NOTARIA TERCERA

Escritura Número: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO. (5185).-

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

REPROPHARMA S.A.

Capital Social: USD 800,00

PSS

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes **veintiuno (21) de junio del año dos mil diez**, ante mí **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el **DOCTOR RICARDO RANGEL JAIME**, por sus propios y personales derechos; quien es casado; y la señorita **MARIA XIMENA SARMIENTO CASTAÑEDA**, por sus propios y personales derechos, quien es soltera.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y plenamente capaces conforme a derecho, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente.- Bien instruidos que fueron, por mí el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la Compañía **REPROPHARMA S.A.,** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: el Doctor **RICARDO RANGEL JAIME,** por sus propios y personales derechos; quien es casado; y la señorita **MARIA XIMENA SARMIENTO CASTAÑEDA,** por sus propios y personales derechos, quien es soltera.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y plenamente capaces conforme a derecho.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima que se denominará **REPROPHARMA S.A.,** la cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** En su organización y administración la Compañía se rige por las siguientes normas: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- Naturaleza y denominación: REPROPHARMA S.A.** es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio: REPROPHARMA S.A.** tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de

cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.- **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto: REPROPHARMA S.A.** se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios a la importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor, distribución y comercialización de productos de uso veterinario; la compañía podrá representar a compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones de su objeto social; la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y que tengan relación con la actividad que desarrolla; podrá celebrar contratos de asociación, o consorcio con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; la compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; la compañía podrá suscribir convenios de corresponsalía dentro y fuera del país; la compañía podrá intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social; y, en general, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital:** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de UN DÓLAR (USD 1,00)** cada una, suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera:

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

Accionista	*Capital Suscrito y Pagado*	*Capital Total*	*Acciones*
RICARDO RANGEL JAIME	USD 400	USD 400	400
MARÍA XIMENA SARMIENTO CASTAÑEDA	USD 400	USD 400	400
TOTAL	USD 800	USD 800	800

Se deja expresa constancia que la inversión realizada por todos los accionistas es inversión nacional.- El capital ha sido pagado en un ciento por ciento mediante aporte en numerario hecho por los accionistas en la cuenta denominada cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pichincha Compañía Anónima.- **ARTÍCULO SEXTO.- Derecho a voto:** Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán este derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.- **ARTÍCULO OCTAVO.- Certificados Provisionales:** Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación,

certificado provisional.- **ARTÍCULO NOVENO.- Certificado de Preferencia:** El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- Extravío o destrucción del título:** En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Remisión a la Ley:** Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Derecho de información:** Los accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios. Podrán también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General. Tendrán, además, el derecho establecido en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías siempre que cumplan con los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO- Responsabilidad de los accionistas:** Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Pago de la**

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

suscripción: Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Gobierno, Administración y Representación: REPROPHARMA S.A.,** será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y por Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les competa según las leyes y las que les señala este Estatuto. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía **REPROPHARMA S.A.- CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Órgano supremo:** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Clases de Juntas Generales:** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. La **ORDINARIA** se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y d) del Artículo veintitrés de este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de **EXTRAORDINARIAS**, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar

sobre la remoción o suspensión de los administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatorias:** Las convocatorias para la realización de Junta General las efectuará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Las convocatorias también podrán realizarse por medios y comunicaciones electrónicos enviados a las direcciones registradas por los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Verificación del quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación:** Los accionistas

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía, o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán representar a los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente,- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades de la Junta General:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto si en éste no se confiere esta facultad a otro organismo; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el

artículo trigésimo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones:** Las resoluciones de Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.-

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Actas: De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Del Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará **CINCO (5) AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo.- f) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará **CINCO (5) AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos.- c) Otorgar poderes, pero para la

concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas.- d) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acción de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etcétera; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma y las impuestas por el Directorio.- f) Suscribir pedimentos de Aduana y, en general, toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.- g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- h) Vender, hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, previa aprobación de la Junta General.- i) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales, acatando las resoluciones de la Junta General en cuanto a los montos hasta los cuales puede obrar directamente.- j) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera la Junta.- k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias.- l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- m) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **REPROPHARMA S.A.-** n) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

Acciones y Accionistas, de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley.- ñ) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades.- o) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPÍTULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Ejercicio anual:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Fondos de reserva legal:** De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento (10 %) para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley.- **CAPÍTULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De la disolución y liquidación:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía, quien queda estatutariamente

autorizado para proceder directamente a la venta de los bienes de la compañía sin necesidad de autorización de junta general u otro requisito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República del Ecuador.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La Doctora María Sol Salguero Araujo y/o Doctor Juan Andrés Naranjo quedan autorizados para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas para que proceda a designar a los administradores de la Compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Doctora María Sol Salguero Araujo, Matrícula tres mil quinientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Ricardo Rangel Jaime
C.I. 172393713-0

Srta. María Ximena Sarmiento Castañeda
C.I. 171067965-3

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Roqafuerte, 5to. piso, Of. 5-6
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIDAD 172393713-0

RICARDO RANGEL JAIME

BUCARAMANGA/COLOMBIA

19 DICIEMBRE 1963

EXT. 44 40789 95389 M

QUITO PCHA 2007-EXT.

COLOMBIANA A1343 V1142

CC. MAGDA CRISTINA GOMEZ LOZANO

SUPERIOR LAS PERM.POR LEY

JUAN DE DIOS RANGEL BALLESTEROS

ROSA JAIME

QUITO 16-5-2007

QUITO 16-5-2019 AFP

PV 0444339

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

ESPECIE VALORADA USD 4.00

363542 0363542

RANGEL JAIME

RICARDO

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC91231384 C.I: 1723937130

VISA: 9-VI REG. Nº: 444078995389

ACTIVIDAD : LAS PERM.POR LA LEY

rma del Portador

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 14/05/2008

VALIDO HASTA

RESPONSABLE

CBOS GARCIA GAIBOR DANNY EDUARDO

IMP. IGM

IDENTIDAD 171067965-3

MARIA XIMENA SARMIENTO CASTAÑEDA

BOGOTA/COLOMBIA

26 MARZO 1974

EXT. 16 8788 30257 F

QUITO_PCHA-1988_EXT.

0000008

COLOMBIANA V3343 V2242

SOLTERA

SECUNDARIA SECRETARIA

JOSE SARMIENTO

GLORIA CASTAÑEDA

QUITO-21-7-2008

QUITO-21-7-2020 AFP

2663072

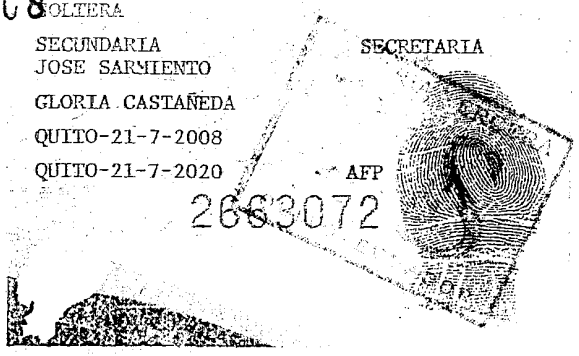

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

171067965-3 150 - 0387

SARMIENTO CASTANEDA MARIA XIMENA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

EXONERADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00044

1139949 18/11/2009 9:42:50

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7304956
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALGUERO ARAUJO MARIA SOL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2010 10:00:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REPROPHARMA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario. es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 21 JUN 2010

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17/06/2010

Mediante comprobante No.- 392205262 , el (la)Sr. (a) (ita): RICARDO RANGEL JAIME

Con Cédula de Identidad: 1723937130 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: REPROPHARMA S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	RICARDO RANGEL JAIME	1723937130	$.	400	usd
2	MARIA XIMENA SARMIENTO CASTAÑEDA	1710679653	$.	400	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Johanna Ruales Cárdenas
Ejecutivo de Negocios
Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000010

NOTARIA TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002642 con fecha treinta de Junio del dos mil diez, expedida por la DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA Directora Jurídica de Compañías, Encargada, tome nota al margen de la escritura matriz de Aprobar la constitución de la compañía REPROPHARMA S.A., celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, el veinte y uno de Junio del dos mil diez, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA REPROPHARMA S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a cinco de Julio del dos mil diez.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000011

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA REPROPHARMA SOCIEDAD ANONIMA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ,-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 30 de junio del 2.010, bajo el número **460** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" REPROPHARMA S. A.",*** otorgada el 21 de junio del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7241.-** Quito, a dieciséis de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 06355

Quito, - 9 MAR. 2012 0000013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPROPHARMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL